

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente acuerdo.

7. *Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*—Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los expedientes relativos a obras definidas en el apartado 2 del presente acuerdo, incluso los que hayan sido objeto de convenios de colaboración anteriores a la efectividad del presente traspaso; pero quedarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta su liquidación definitiva las obras que figuran en la relación número 2 y de manera general, las incidencias y liquidaciones de las obras contratadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, con la excepción de las obras que figuran en la relación número 3, en cuyos contratos de ejecución que se financian con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial se subroga la Comunidad Foral.

8. *Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.*—En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso, con excepción de las correspondientes a las obras que quedan a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de acuerdo con el apartado 7, tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

9. *Fecha de efectividad de la transferencia.*—La transferencia de los servicios objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de noviembre de 1988.

Y para que conste expedien la presente certificación en Madrid a 18 de octubre de 1988.—Los Secretarios de la Junta de Transferencias, don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga.

Relación número 1

VALORACIÓN PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS Y DE LA CARGA ASUMIDA NETA EN MATERIA DE OBRAS HIDRÁULICAS A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1988

Miles de pesetas

Créditos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	Total anual
	Costes directos	Costes indirectos	Costes directos	Costes indirectos		
Capítulo 1	8.328	-	-	-	-	8.328
Capítulo 2	750	-	-	-	-	750
Capítulo 6	-	-	-	-	-	-
Total costes	9.078	-	-	-	-	9.078
Total recursos	-	-	-	-	-	7.057
Carga asumida neta	-	-	-	-	-	2.021

Relación número 2

OBRAS QUE QUEDAN A CARGO DEL ESTADO

Referencia	Título
01.331.108	Mejora de la captación de aguas, depósito regulador y redes de abastecimiento y saneamiento de Zubieta.
01.401.113	Encauzamiento de los ríos Ezcurra, Ezpeltura y Bidasoa en Santesteban.
01.331.107	Mejora del abastecimiento y distribución de aguas a Lesaca.
09.331.134 y otras	Presa en el arroyo Mairaga y otras obras relacionadas con este embalse.
09.331.157	Estación depuradora de aguas residuales de Arazuri. Saneamiento de la comarca de Pamplona.
09.231.037	Transformación de secano en regadío de la zona de montes de Cierzo, término municipal de Tudela.
09.231.042	Reparación acequia de río Campo. Comunidad de Regantes de Carcar.
09.282.279	Conducción agua fluvial acequia de Navarra hasta Morantes y construcción de embalse regulador.
09.331.170	Captación, impulsión, almacenamiento y tratamiento de agua para la ciudad de Tudela; primera fase: Captación y almacenamiento.
09.331.175	Estación de tratamiento de aguas de Eguillor para abastecimiento de Pamplona.
09.331.181	Proyecto complementario del pozo radial de captación en Tudela.
09.400.397	Defensa m. i. río Ebro en el paraje Soto Nuevo Velate, término municipal de Azagra.
09.400.387	Defensa m. i. río Ebro en los parajes de Recajo y Soto de Sabuquera, término municipal de Viana.
09.423.169	Defensa y encauzamiento del río Arga en Funes.
09.423.185	Defensa m. d. río Aragón junto a la confluencia del río Arga, término municipal de Funes.
09.423.190	Ampliación y mejora defensa nuevo cauce del Arga en Falces.
09.423.180	Defensa de Salazar en Lumbier.

Relación número 3

CONTRATOS DE OBRAS EN LOS QUE SE SUBROGA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Referencia	Título
09.231.038	Revestimiento comienzo tramo II acequia principal regadío de Lerin.
09.231.041	Transformación en regadío zona Valdetellas, en Tudela.

27023 REAL DECRETO 1392/1988, de 18 de noviembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Foral de Navarra en materia de protección de menores.

Al amparo de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, se dictó el Real Decreto 1775/1985, de 1 de agosto, por el que se traspasaron a la Comunidad Foral funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, con sus correspondientes medios personales y materiales.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección de menores, aplicable en Navarra en los términos previstos en las Leyes 73 y 74 de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra, encomienda, en su disposición adicional primera, a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia una serie de funciones en materia de guarda, acogimiento, adopción y tutela de menores.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de las transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la oportunidad de complementar los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 18 de octubre de 1988 el oportuno acuerdo, que para su efectividad exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 18 de octubre de 1988, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Foral de Navarra en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1775/1985, de 1 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Foral de Navarra los puestos de trabajo vacantes que figuran en la relación número 1 adjunta al propio acuerdo de la Junta de Transferencias, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el propio acuerdo de la Junta de Transferencias.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo que se detallan en la relación número 2 del anexo serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra.

CERTIFICAN:

Que en Pleno de la Junta de Transferencias celebrado el día 18 de octubre de 1988 se adoptó acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1775/1985, de 1 de agosto, en los términos que a continuación se expresan:

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refiere la ampliación de medios.*—A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Integración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148.1.2º de la Constitución y 44.23 de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de instituciones y establecimientos públicos de protección y tutela de menores.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, aplicable en Navarra en los términos previstos en las Leyes 73 y 74 de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra, atribuye a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores, en su disposición adicional primera, una serie de cometidos y responsabilidades relativas a tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Sobre la base de estas previsiones normativas se procede a efectuar una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Foral de Navarra por el Real Decreto 1775/1985, de 1 de agosto.

2. *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*—Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los puestos de trabajo vacantes que figuran en la relación adjunta número 1, con referencia a su total dotación presupuestaria.

3. *Valoración del coste efectivo de la ampliación de los servicios traspasados y de la carga neta asumidos por la Comunidad Foral de Navarra:*

1. La valoración del coste efectivo de la ampliación de medios objeto del presente acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado para 1988, de acuerdo con el apartado 7 del artículo sexto del Real Decreto

2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 7.252.000 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 2.

II. De conformidad con el artículo octavo del citado Real Decreto la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de la ampliación de medios objeto de este acuerdo.

4. *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*—El traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de noviembre de 1988.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 18 de octubre de 1988.—Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquin Lizarraga.

Relación número 1

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Relación de vacantes de personal laboral

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
Tres plazas vacantes	Diversa	5.578.462

Relación número 2

VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA ESTIMADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1988 (EN PESETAS)

Sección 27. Servicio 04. Programa 145 A

Cédulo presupuestario	Servicios periféricos Coste directo	Total
Artículo 13	5.578.462	
Artículo 16	1.673.538	
Total capítulo primero	7.252.000	7.252.000

27024 REAL DECRETO 1393/1988, de 18 de noviembre, sobre ampliación y modificación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Foral de Navarra por los Reales Decretos 1484/1985, de 1 de agosto, y 335/1986, de 24 de enero, en las materias de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, y de cultura, deporte y asistencia social y promoción sociocultural, respectivamente.

Al amparo de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y dictaron los Reales Decretos 1484/1985, de 1 de agosto, y 335/1986 de 24 de enero, sobre traspaso de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra, en las materias de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, y de cultura, deportes, asistencia social y promoción sociocultural, respectivamente.

En la relación de bienes inmuebles traspasados a Navarra en virtud del primero de los citados Reales Decretos no se incluyeron todos los medios de tal naturaleza afectados a los servicios que se traspasaban, por lo que la Junta de Transferencias a la Comunidad Foral ha procedido a adoptar un acuerdo completando aquella relación.

Por el contrario, en la relación de bienes inmuebles contenida en el Real Decreto 335/1986, de 24 de enero, se incluyeron por error determinados bienes que, por las circunstancias que se especifican en el anexo II al presente Real Decreto, no procedía traspasar. En consecuencia, la mencionada Junta de Transferencias ha acordado la anulación de su traspaso.

La virtualidad práctica de ambos acuerdos de la Junta de Transferencias exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, por lo que, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban los acuerdos de la Junta de Transferencias de fecha 18 de octubre de 1988, relativos, respectivamente, a la ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la